

Artículo 4. Inscripción.- Los Bonos emitidos por la Secretaría de Estado de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 19-00, del 8 de mayo del 2000, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana y su reglamento, igualmente serán registrados en la Bolsa de Valores de la República Dominicana.

Artículo 5. Anotaciones en Cuenta.- Los Títulos serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores autorizado como parte de las funciones de CEVALDOM (Depósito Centralizado de Valores).

Artículo 6. Identificación.- Los Bonos emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional ISIN (International Securities Identification Number).

Artículo 7. Custodia.- Los Bonos serán custodiados en CEVALDOM, filial de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, especializada en la custodia y administración de valores, la compensación y liquidación de operaciones que se realicen en el mercado dominicano de Títulos Valores. Dicha filial se encuentra registrada en la Superintendencia de Valores como Central de Valores bajo el No. de Registro SIV: SVDCV-001.

Artículo 8. Costos de Custodia y Administración.- La Secretaría de Estado de Hacienda no es responsable de la estructura de costos que rige la dinámica del Mercado de Valores y todos los demandantes de las subastas son responsables de honrar todos los costos y gravámenes administrativos relacionados a la operatividad normal y correcto funcionamiento del Mercado de Valores y de la modalidad de valores desmaterializados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 37-10 que autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda a emitir Bonos de la Deuda Administrativa, por un monto de RD\$3,000,000,000.00.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 37-10

CONSIDERANDO: Que el objetivo general de la política de manejo de deuda de la República Dominicana consiste en captar recursos que permitan a la Secretaría de Estado de Hacienda (SEH) hacer frente a las obligaciones de su deuda vigente y al financiamiento de los gastos fiscales que incluye inversiones y programas sociales.

CONSIDERANDO: Que el financiamiento debe ser bajo las condiciones de costo más favorables posibles en el mediano y largo plazo, de acuerdo con un nivel de riesgo prudente y dentro de un contexto de sostenibilidad.

CONSIDERANDO: La necesidad de impulsar el desarrollo de un mercado local de capitales en Pesos Dominicanos o en Dólares de los Estados Unidos que sirva como una fuente de financiamiento al Gobierno Central y una base para el desarrollo de una curva de rendimiento comparativa o de referencia “Benchmark” para las tasas de interés en Pesos y en Dólares.

CONSIDERANDO: La importancia de estimular el desarrollo del mercado local de crédito, tanto primario como secundario, cumpliendo paralelamente con la estrategia de gestión de deuda pública.

CONSIDERANDO: Que es interés del gobierno honrar sus pasivos sin crear presiones excesivas e innecesarias sobre las finanzas públicas, manteniendo una política racional de crédito público y que el saldo disponible de Bonos denominados Ley 120-05 del 8 de abril de 2005, es de RD\$261,341,124.71 y que se requiere la colocación para el 2010 de por lo menos RD\$3,000,000,000.00 adicionales contemplados como deuda administrativa.

VISTA: La Ley No.6-06, del 20 enero de 2006, sobre Crédito Público que establece el nuevo Sistema de Crédito Publico de la República Dominicana y crea el esquema organizativo de la Dirección General de Crédito Público (DGCP).

VISTA: La Ley No. 19-00, del 8 de mayo del 2000, que Regula el Mercado de Valores en la República Dominicana.

VISTA: La Ley No. 423-06, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público, del 17 de noviembre del 2006.

VISTA: La Ley No. 163-09, que extiende el Régimen Jurídico de los Bonos Emitidos por el Estado Dominicano, a la operación de Crédito Público, de fecha 30 de mayo de 2009.

VISTA: La Ley No.366-09 de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el 2010.

VISTA: La Ley No. 120-05 del 8 de abril de 2005, que autoriza al Poder Ejecutivo a imprimir, emitir y negociar bonos por valor de RD\$1,888,000,000.00, destinados a obtener la liquidez para redimir el 50% del vencimiento de la Ley de Bonos No. 104-99 del 9 de noviembre del año 1999.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1. Bonos de la Deuda Administrativa.- Se autoriza a la Secretaría de Estado de Hacienda, en virtud de lo dispuesto en el Párrafo II del Artículo 37 de la Ley 423-06 y en el Artículo 21 de la Ley 6-06 sobre Crédito Público y la Ley No.366-09 de Presupuesto de Ingresos y Ley de Gastos Públicos para el 2010, a emitir un monto máximo de Tres Mil Millones de Pesos (RDS\$3,000,000,000) para la cancelación del saldo pendiente de la Deuda Administrativa contraída por el Gobierno Central hasta el 31 de diciembre de 2005 a ser colocados con las características especificadas a continuación.

- 1. Forma de colocación de Oferta Inicial.** - La forma de colocación es en forma directa.
- 2. Tasa de Interés.** - En el caso de Bonos de Deuda Administrativa, los intereses serán pagaderos semestralmente calculados sobre la base de los días calendarios de cada año, o el equivalente a base Actual/Actual donde todos los meses y años se calculan por los días reales que tienen cada cual .
- 3. Amortización y Plazo.** - La amortización se realizará íntegra al vencimiento.
- 4. Unidad de Valor Nominal.**- Los Bonos serán emitidos en múltiplos de un mil pesos (RDS\$1,000.00).
- 5. Negociabilidad.**- Los Bonos serán libremente negociables en el mercado secundario, bursátil y extrabursátil.

Artículo 2. Características de los Bonos de Deuda Administrativa.- Los Bonos de Deuda Administrativa tendrán las características indicadas en la tabla siguiente:

Serie – Tramo	ADM1-2015
Fecha de Emisión	Sábado 6 de Marzo 2010
Tasa Cupón	5.00%
Fecha Vencimiento	Viernes 6 de Marzo 2015
Monto de Serie	RDS\$1,000,000,000.00

Serie – Tramo	ADM2-2015
Fecha de Emisión	Sábado 8 de Mayo 2010
Tasa Cupón	5.00%
Fecha Vencimiento	Viernes 8 de Mayo 2015
Monto de Serie	RDS\$1,000,000,000.00
Serie – Tramo	ADM3-2015
Fecha de Emisión	Sábado 6 de Noviembre

	2010
Tasa Cupón	5.00%
Fecha Vencimiento	Viernes 6 de Noviembre 2015
Monto de Serie	RDS\$1,000,000,000.00

Artículo 3. Tratamiento Tributario de los Rendimientos y Capital.- En aplicación de los Artículos 8 y 9 de la Ley No.6-06, sobre Crédito Público; y Artículo 6 de la No.163-09, los intereses devengados por dichos bonos, así como también el pago del principal, estarán exentos de toda retención impositiva o cualquier clase de impuestos, derechos, tasas, recargos, arbitrios, honorarios o contribución pública, gubernamental o municipal.

Párrafo I. Para efectos de esta ley y en lo adelante, se entiende en término general por “bonos” a los contemplados como Bonos de la Secretaría de Estado de Hacienda y a los Bonos de Deuda Administrativa.

Párrafo II. La compra, venta o traspaso, por cualquier causa, ya sea por sucesión, donación o cualquier otro medio equivalente de transmisión de propiedad como lo es a título gratuito entre vivos o testamentaria, estarán exentos de impuestos, y en consecuencia, ni tales bonos ni sus accesorios serán computables en la determinación de los valores tasables, ni deberán ser declarados, ni estarán sometidos a indisponibilidad a causa de dichos gravámenes, pudiendo ser objeto de toda clase de operaciones sin necesidad de permiso ni autorización.

Párrafo III. Los Bonos podrán ser aceptados como garantía o fianza por el Estado dominicano, sus organismos autónomos o los municipios, exceptuando el Banco Central de la República Dominicana. Asimismo, estos valores podrán ser utilizados por las compañías de seguros para la composición de sus reservas técnicas, de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley 146-02, así como por las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), como instrumentos de inversión, si así lo autoriza el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), previa ponderación y recomendación de la Comisión Clasificadora de Riesgos, conforme a la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, de fecha 9 de mayo de 2001, y sus reglamentos.

Párrafo VI. El valor facial de los Bonos vencidos podrá ser utilizado para el pago de impuestos sobre la renta por parte de compañías legalmente constituidas en República Dominicana, siempre que las mismas estén al día con todos sus compromisos fiscales frente al Estado dominicano.

Artículo 4. Inscripción.- Los Bonos emitidos por la Secretaría de Estado de Hacienda serán inscritos en el Registro del Mercado de Valores y de Productos de la Superintendencia de Valores, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 19-00, del 8 de mayo del 2000, que regula el Mercado de Valores de la República Dominicana y su reglamento, igualmente serán registrados en la Bolsa de Valores de la República Dominicana.

Artículo 5. Anotaciones en Cuenta.- Los Títulos serán registrados electrónicamente en un Sistema de Registro Electrónico de Valores autorizado como parte de las funciones de CEVALDOM (Depósito Centralizado de Valores).

Artículo 6. Identificación.- Los Bonos emitidos poseerán un Código de Identificación Internacional ISIN (International Securities Identification Number).

Artículo 7. Custodia.- Los Bonos serán custodiados en CEVALDOM, filial de la Bolsa de Valores de la República Dominicana, especializada en la custodia y administración de valores, la compensación y liquidación de operaciones que se realicen en el mercado dominicano de Títulos de Valores. Dicha filial se encuentra registrada en la Superintendencia de Valores como Central de Valores bajo el No. de Registro SIV: SVDCV-001.

Artículo 8. Costos de Custodia y Administración.- La Secretaría de Estado de Hacienda no es responsable de la estructura de costos que rige la dinámica del Mercado de Valores y todos los demandantes de las subastas son responsables de honrar todos los costos y gravámenes administrativos relacionados a la operatividad normal y correcto funcionamiento del Mercado de Valores y de la modalidad de valores desmaterializados.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil diez (2010); años 166 de la Independencia y 147 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 38-10 que nombra al General de Brigada Piloto Francisco Miguel Corominas Sánchez, F. A. D., (DEM), Agregado Militar, Naval y Aéreo de la Embajada de la República Dominicana en la República de Colombia.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 38-10

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente